

EW7453415



Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno

Notario

C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 – 2º

Tels. 915538303 Fax. 915544947

28003 Madrid

email: notarios@raimundo61.es

1_____

NÚMERO: CINCO MIL TRECE._____

CONSTITUCIÓN DE LA MERCANTIL UNIPERSONAL

"CYMI BRASIL, S.L."_____

EN MADRID, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve._____

Ante mí, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAÍNO, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma, comparece:_____

DON EPIFANIO LOZANO PUEYO, mayor de edad, casado, ~~economista~~, vecino de Madrid, a estos efectos, (Cardenal Marcelo Spínola, 10) y con D.N.I./N.I.F. número 51.376.004-F._____

Interviene en nombre y representación de la compañía mercantil española denominada **"DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A." (Sociedad Unipersonal)**, con N.I.F. A-08/138737, domiciliada en Madrid (Cardenal Marcelo Spínola, 10), constituida por tiempo indefinido

con la denominación de "Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima" en escritura de 22 de noviembre de 1.962 autorizada por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarro y Samsó, adaptados sus estatutos a los preceptos de la legislación de Sociedades Anónimas en escritura de 19 de diciembre de 1.990 autorizada por el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, número 3.410 de protocolo; adoptó su actual denominación en escritura de 20 de marzo de 1.996 autorizada por el citado fedatario de esta Capital señor Blanquer Uberos, número 889.-

El objeto social de la compañía es: "1. El estudio, realización de proyectos, la construcción, instalación, reparación, venta, comercialización, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, conservación, fabricación, desarrollo, diseño, asesoramiento, planificación, ingeniería, puesta en marcha, asistencia técnica, explotación, el servicio de especificación, análisis, programación, suministro, supervisión y arrendamiento de: a) toda clase de instalaciones eléctricas, telefónicas, informáticas, mecánicas y de



EW7453414

07/2019



3 _____

instrumentos, tanto para la industria como para la edificación, la obra civil y la defensa. b) todo tipo de construcciones y la prestación de los servicios propios de su objeto, así como la arquitectura. c) Protección, conservación y mejora del medio ambiente. 2. Realizar trabajos de investigación técnica relacionados con los objetivos expuestos, así como adquirir, ceder y explotar, en cualquier forma admitida en derecho, patentes, tecnologías y licencias de uso de inventos o procedimientos industriales. 3. La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera otros Entes públicos y la participación accionarial en Sociedades concesionarias de aquellas. 4. Negociar y poseer acciones, participaciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros valores públicos

4 _____
o privados, y en general, activos financieros,
por cuenta propia, sin ninguna de las
características reservadas a las entidades
reguladas por la legislación de Instituciones
de Inversión Colectiva y en la de Mercado de
Valores. 5. Negociar y poseer bienes inmuebles,
rústicos o urbanos, contruidos o no. _____

Consta inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 10.747, folio 1, hoja M-169.982,
inscripción 3ª. _____

De la indicada sociedad es Administrador
Único la mercantil "ACS Servicios,
Comunicaciones y Energía, S.L." (con N.I.F.
número B-82/435371, domiciliada en Madrid,
calle Cardenal Marcelo Spínola, 10 e inscrita
en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja
número M-239.450), para cuyo cargo fue
reelegida, por plazo de seis años, por las
decisiones adoptadas el 26 de junio de 2.014
por el Socio Único, ejerciendo las competencias
de Junta General, con arreglo a lo dispuesto en
el artículo 15 de la Ley de Sociedades de
Capital, decisiones elevadas a instrumento
público en escritura de 1 de julio de 2.014



EW7453413

07/2019



5 _____

autorizada por el Notario de Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, número 2.208 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10.747, folio 173, hoja M-169.982, inscripción 81^a. _____

El señor Lozano Pueyo es la persona física designada por dicho Administrador Único para desempeñar las funciones propias del cargo, igualmente **designado** en la escritura referida en el anterior párrafo, cuya copia autorizada me exhibe y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad que en la presente se instrumenta. —

Asevera el señor Lozano Pueyo que está vigente su nombramiento, subsistentes las facultades que en virtud de su cargo le corresponden y que no varió la capacidad jurídica de su representada, especialmente lo relativo a su objeto y domicilio social. —

Declarada su unipersonalidad en escritura de 17 de abril de 2.009 autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número 5.306 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la inscripción 70ª de la hoja M-169.982.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta en el acta autorizada el día 18 de julio de 2.010 autorizada por el Notario de Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, número 3.294 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.

Manifiesta asimismo que los bienes adquiridos **NO** constituyen un activo esencial de la compañía, ni el importe de la operación supera el 25% del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado por la sociedad.

EXPONE:

I.- El señor compareciente, según interviene, declara su voluntad de constituir

EW7453412

07/2019



7 _____
 mediante esta escritura una sociedad
unipersonal de responsabilidad limitada que se
 denominará "**CYMI BRASIL, S.L.**". _____

II.- Que con dicha denominación no figura
 registrada ninguna otra en la Sección de
 Denominaciones del Registro Mercantil Central,
 lo que acredita con la oportuna certificación
 número 19097829, obtenida por medios
 telemáticos, que me entrega y dejo unida a la
 presente escritura. _____

III.- La totalidad de los antecedentes
 necesarios para el otorgamiento de esta
 escritura me han sido entregados en el día de
 hoy. _____

IV.- Y, expuesto cuanto antecede, el señor
 compareciente, según concurre _____

OTORGA: _____

PRIMERO.- **CONSTITUCIÓN.** Que la entidad
 "Dragados Industrial, S.A.U.", según está
 representada, constituye una sociedad

unipersonal de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "**CYMI BRASIL, S.L.**" y se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo número 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus Estatutos, extendidos en seis folios de papel común, que, leídos y firmados por el señor compareciente, según concurre, son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, de la que quedan formando parte integrante.

El código CNAE de la actividad principal es el **43 21** "Instalaciones eléctricas."

SEGUNDO.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.

El capital social se fija en la suma de TRES MIL EUROS (3.000 €).

Dicho capital está dividido y representado en trescientas participaciones sociales de diez euros (10 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 300, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad

EW7453411

07/2019



9 _____

y en dinero efectivo y suscritas íntegramente por la entidad "Dragados Industrial, S.A.U.".—

Acredita la compareciente la realidad de los desembolsos efectivos mediante la certificación que incorporo a esta matriz, expedida por "Bankia, S.A.", que justifica haberse ingresado en la cuenta abierta a la sociedad en constitución con el número ES49 2038 0624 1260 0019 4162, el importe total de tales desembolsos en la fecha que consta en la misma.-

TERCERO.- **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.** El señor compareciente, según concurre, dando al presente otorgamiento el carácter de Junta Universal de Socios, acuerda por unanimidad:—

a) Determinar que la sociedad será inicialmente administrada por **un Administrador Único**, para cuyo cargo designa a la mercantil "**DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A.U.**", cuyos datos identificativos constan en la intervención de esta escritura, cuya sociedad **designa** como

persona física para desempeñar las funciones propias del cargo a **DON EPIFANIO LOZANO PUEYO** (cuyas circunstancias personales constan anteriormente).

Al Administrador Único nombrado le corresponde el ejercicio de todas las facultades que al cargo asigna el estatuto social, especialmente en su artículo **21**, cuyo contenido se da por reproducido en este lugar en honor a la brevedad.

b) Fijar por **tiempo indefinido** el plazo de duración del cargo, conforme determina el artículo **20** de los estatutos sociales.

El señor Lozano Pueyo en la representación que ostenta de la mercantil "Dragados Industrial, S.A.U." **acepta el cargo**; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; y asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2.015, de 30 de marzo, y Ley 14/1.995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Y, en su propio nombre, **acepta su**

EW7453410

07/2019



11 _____

designación como persona física representante del Administrador Único, reiterando la manifestación sobre incompatibilidades. _____

CUARTO.- **COMIENZO DE ACTIVIDADES.** La sociedad da hoy comienzo a sus operaciones. _____

QUINTO.- **INCOMPATIBILIDADES.** Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente en los casos determinados en las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2.015, de 30 de marzo, y Ley 14/1.995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.-

SEXTO.- **INSCRIPCIÓN PARCIAL.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de algún

defecto, a juicio del señor Registrador, que impida la práctica de la misma._____

Y yo, el Notario, informo al compareciente de la Publicidad que a la sociedad unipersonal impone el artículo 13.2 de la Ley de Sociedades de Capital._____

Hago la advertencia de que debe presentarse copia de esta escritura, para su inscripción, en el Registro Mercantil correspondiente._____

Protección de datos de carácter personal.-
El compareciente queda informado de lo siguiente:_____

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar

EW7453409

07/2019



13_____

los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial._____

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar / intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.——

El notario realizará las cesiones de dichos

datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en (28003) Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, 61. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a

EW7453408

07/2019



15_____

la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE._____

Hago constar yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general novena, número uno, del Real Decreto 1.426/1.989, de 17 de noviembre, regulador de los Aranceles Notariales, y en la disposición adicional tercera de la Ley de Tasas 8/1.989, de 13 de abril, que este documento ha devengado, sobre la base del valor consignado por las partes y con arreglo a los números 2, 4 y 7 del Arancel, la cantidad de _____ euros._____

Así lo otorga el señor compareciente, quien, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 193 del Reglamento Notarial, le presta su consentimiento y la _____

16_____

firma conmigo, el Notario, que doy fe de su
total contenido y:_____

a) De haber identificado al compareciente
por medio de su documento identificativo,
reseñado en la comparecencia, que me ha sido
exhibido._____

b) De que el compareciente, a mi juicio,
tiene capacidad y está legitimado para el
presente otorgamiento._____

c) De que el consentimiento del otorgante ha
sido libremente prestado._____

d) De que el otorgamiento se adecua a la
legalidad y a la voluntad libre y debidamente
informada del compareciente._____

e) De que el presente instrumento público
queda extendido en ocho folios de papel
timbrado, exclusivo para documentos notariales,
de la misma serie y numerados correlativamente
en orden inverso al del presente._____

Están las firmas del señor compareciente y
del Notario autorizante. Signado, rubricado y
sellado._____

NOTA: El día 04 de noviembre de 2019,
solicito, recibo, imprimo e incorporo a la

EW7453407

07/2019



17_____

presente la Comunicación acreditativa del
Número de Identificación Fisca; haciendo
constar yo, el Notario que por la extensión de
la presente nota la matriz que la motiva, queda
ahora extendida sobre 9 folios de papel
exclusivos para documentos notariales, serie
números 0325899, el de sus 7 anteriores y el
del presente. Doy fe. Firmado: El Notario
autoriznte._____

____—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—____



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-19097829-INR-34707139

CERTIFICACIÓN NO. 19097829
RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. DRAGADOS INDUSTRIAL, S.A.U.,
en solicitud presentada con fecha 16/10/2019 y número de entrada 19011507,

CERTIFICO: Que la denominación:

CYMI BRASIL, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 25/06/2019 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Dieciséis de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 25/12/2019, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

EW7453406



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CYMI BRASIL, S.L.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina "CYMI BRASIL, S.L.U." (la "Sociedad"). La Sociedad es una sociedad limitada de nacionalidad española que se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital" o "LSC") y por cualesquiera otras disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social

2.1 La Sociedad tiene como objeto social:

1. EL estudio, [la realización de proyectos] la construcción, instalación, montaje, reparación, venta, comercialización, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, conservación, fabricación, desarrollo, diseño, asesoramiento, planificación, [ingeniería], puesta en marcha, asistencia técnica, explotación, el servicio de especificación, análisis, programación, suministro, supervisión, investigación y arrendamiento de:

- a) Toda clase de instalaciones eléctricas, telefónicas, informáticas, mecánicas y de instrumentos, tanto para la industria como para la edificación, la obra civil y la defensa.
- b) Todo tipo de construcciones y la prestación de los servicios propios de su objeto, así como de la arquitectura.
- c) Protección, conservación y mejora del medio ambiente.

2. Realizar trabajos de investigación técnica relacionados con los objetivos expuestos, así como adquirir, ceder y explotar, en cualquier forma admitida en Derecho, patentes, tecnologías y licencias de uso de inventos o procedimientos industriales.

3. La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera otros Entes públicos y de la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquéllas.

4.- Negociar y poseer acciones, participaciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros valores públicos o privados, y en general, activos financieros, por cuenta propia, sin ninguna de las características propias de actividades reservadas a las entidades reguladas en la legislación de Institución de Inversión Colectiva y en la del Mercado de Valores.

5.- negociar y poseer bienes inmuebles, rústicos o urbanos, construidos o no.

2.2 Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, bien de forma directa o indirecta, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

2.3 Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberá realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida.

2.4 Si por Ley se exigiere para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que dicho requisito quede cumplido conforme a la Ley.

2.5 Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

3.1 La Sociedad fija su domicilio social en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 10, 28016, Madrid.

3.2 El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como para decidir la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias, oficinas de representación o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que tenga por conveniente.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5.- Capital social y participaciones sociales

5.1 El capital social de la Sociedad es de TRES MIL EUROS (3.000 €), y se halla dividido en 300 participaciones sociales indivisibles y acumulables, de DIEZ EUROS (10 €) de valor

EW7453405



nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 300, ambas inclusive.

5.2 Las participaciones sociales otorgan a todos los socios los mismos derechos.

Artículo 6.- Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones sociales, así como de los derechos de asunción preferente que correspondan a las mismas, se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

6.1 Transmisión voluntaria por actos *inter vivos*

- a) Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos *inter vivos* entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la del socio transmitente.
- b) En los demás casos, se observará lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la LSC.

6.2 Transmisiones forzosas

La transmisión forzosa por embargo en cualquier procedimiento de apremio que afecte a participaciones sociales de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 109 de la LSC. La transmisión de las participaciones estará sujeta a un derecho de adquisición preferente de los socios o, en su caso y con carácter subsidiario, de la Sociedad.

En caso de ser varios los socios que hubieran comunicado su intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, las participaciones se repartirán entre ellos a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

6.3 Transmisiones mortis causa

La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio, siempre que sea ascendiente, descendiente o cónyuge del socio fallecido, sin que se genere un derecho de adquisición preferente a favor de los demás socios.

De no mediar esos lazos de parentesco, los socios sobrevivientes o, en su caso y con carácter subsidiario, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones pertenecientes al socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LSC.

En caso de ser varios los socios que hubieran comunicado su intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, las participaciones se repartirán entre ellos a prorrata de su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

6.4 General

Las transmisiones efectuadas con infracción de lo dispuesto en el presente artículo no serán oponibles a la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a la misma.

Artículo 7.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrará lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 8.- Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 9.- Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La junta general de socios
- b) El órgano de administración

EW7453404



De la junta general

Artículo 11.- Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12.- Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo,

telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14.- Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta

EW7453403



general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 15.- Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16.- Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos

correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

- (b) Por excepción a lo anterior:
 - (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
 - (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Del órgano de administración

Artículo 18.- Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Artículo 19.- Nombramiento

EW7453402



La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 20.- Duración del cargo

El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21.- Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 22.- Retribución del órgano de administración

El cargo de Administrador es gratuito.

Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del

consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con siete (7) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

EW7453401



Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 24.- Ejercicio Social

24.1 El ejercicio social coincidirá con el año natural, por lo que dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

24.2 Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO V

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 25.- Derecho de separación

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad por las causas que determine la Ley.

Artículo 26.- Causas de exclusión

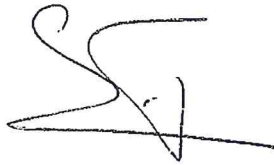
Los socios serán excluidos de la Sociedad por las causas que determine la Ley.

TÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 27.- Resolución de conflictos

A excepción de aquellas cuestiones cuya competencia venga atribuida de forma imperativa por la Ley, toda controversia o conflicto por razón de los asuntos sociales entre la Sociedad y los socios, entre el órgano de administración de la Sociedad y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá mediante arbitraje de derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid. El Derecho aplicable será el español.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a vertical line.

EW7453400



Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº 0654

D^a Maria Dolores García-Prieto Vázquez de Sola en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de Julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 28/10/2019 y en la cuenta número ES49 2038 0624 12 6000194162, a nombre de CYMI BRASIL SL, en constitución se ha ingresado por DRAGADOS INDUSTRIAL SA, con CIF A08138737 el importe de 3.000,00 euros, según manifiesta, en concepto de DESEMBOLSO DE CAPITAL.

En Madrid a 29 de octubre de 2019

Fdo.


D^a Maria Dolores García-Prieto Vázquez de Sola





*Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria*

Nº Expediente AEAT
2019C3651560429N

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B88515630

Fecha de expedición del NIF Provisional

04/11/2019

Razón o denominación social

CYMI BRASIL S.L.

Domicilio social

CARDENAL MARCELO SPINOLA, 10 - 28016
Madrid (Madrid)

Domicilio fiscal

CARDENAL MARCELO SPINOLA, 10 - 28016
Madrid (Madrid)

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

YNG42N36E4F6T8XZ

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

5013, 31/10/2019

EW7453399



FOLIO 111111



33

DOY FE: QUE ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA LA LIBRO SOBRE DIECISIETE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE EW, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO AL DEL PRESENTE. MADRID, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.




0247419232



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

En fecha 11-11-2019, se presenta autoliquidación
6008122929681, como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobación administrativa



2
1
0



2
1
0

1

0

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid



NOTA DE INSCRIPCIÓN

Manuel Ballesteros Alonso, Registrador Mercantil de Madrid, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he resuelto practicar la inscripción del documento al tomo 39912 folio 71 inscripción 1, habiendo resuelto no practicar la inscripción de los extremos que constan a continuación conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO/ASIENTO : 126/438
F.PRESENTACIÓN : 13/11/2019
ENTRADA : 1/2019/165937,0
SOCIEDAD : CYMI BRASIL SL
HOJA : M-708854
AUTORIZANTE : GIL-ANTUÑANO VIZCAINO IGNACIO
PROTOCOLO : 2019/5013 de 31/10/2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En base a la solicitud de inscripción parcial contenida en el precedente documento, no se ha hecho contar en la inscripción: Las palabras "la realización de proyectos" e "ingeniería" del artículo 2 de los Estatutos sociales, porque se tratan de actividades que tienen carácter profesional, y solo pueden ser realizadas por sociedades que cumplan las previsiones de la Ley de sociedades profesionales (artículo 1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo).

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid



En relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad de los cotitulares del Registro.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: DECLARADA.

CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS

*****162,30 € más IVA y suplidos, en su caso.



Madrid, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

El registrador,

Manuel Ballesteros Alonso



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

... .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL BALLESTEROS ALONSO a día 29/11/2019.



(*) C.S.V. : 12806538136181550

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 165.937,0/2019)

PAGINA : 1

CYMI BRASIL SL - B88515630

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 31/10/19

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2019 / 97829

Objeto Social: El estudio, la construcción, instalación, montaje, reparación, venta, comercialización, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, conservación, fabricación de toda clase instalaciones eléctricas, telefónicas, informáticas..

Domicilio: C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA 10

Población: Madrid

Provincia: MADRID

Forma Social: Sociedad Limitada (SL/SRL)

Capital Suscrito: 3.000,00 euros

Capital Desembolsado: 3.000,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : DRAGADOS INDUSTRIAL SA

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 31/10/2019 - Fecha de terminación (**) : INDEFINIDA

NIF/CIF: A08138737

Nombramiento de cargo

Sujeto Nombrado : LOZANO PUEYO EPIFANIO

Cargo o Función : Representante

Fecha de nombramiento: 31/10/2019 - Fecha de terminación (**) : INDEFINIDA

NIF/CIF: 51376004F

Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: DRAGADOS INDUSTRIAL SA

Datos Registrales:

Tomo: 39912 , Libro: 0 , Folio: 71 , Sección: 8 , Hoja : M 708854

Inscripción o anotación : 1 Año Pre.: 2019

Importe de publicación en BORME : 57,94



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 165.937,0/2019)

PAGINA : 2

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.